

acompañada al dicho Juan luego el qual no
en el momento para otro efecto y haciendo
entonces el dicho Juan luego el qual no
de ser de la dicha jurisdicción por el dicho Juan
y gauna de ser de la dicha jurisdicción por el dicho Juan
sino que lo hizo por cargo del oficio de Juan de
dad siendo preguntado: Dijo que oy siendo
la dicha ciudad con poca diferencia salien-
dose el declarante en el camino que va de esta
ciudad para el camino de termino de su jurisdicción
y inmediato al lugar de encuentro de
gran. Luego su hermano quien le venia a
saciar de que inmediato a la confrontación
de la hacienda de latencia de quencia que
era en esta jurisdicción sacian llegado
sus barcos cargados de gente y de ellos sal-
taron en tierra dos hombres de los que venian
en ella quienes le dijeron al dicho Juan luego
y al Juan Nuñez que eran de guardia de
dos barcos y pedes que este declarante y lo
señal luego su padre tienen arimados
a tierra que se dicen por los dichos a que el dicho
Juan luego le dijo no se dan por los dichos
mediante ser venidos de esta ciudad y que
sin permiso de su corregidor no se lo dan
dar por los dichos y entregar los pedes y barcos
que le pedian y haciendo buelta en otros
hombres a los dichos barcos vio que dos
de la tierra se venian para tierra con lo que
el dicho Juan Nuñez empezó a dar voces y
haciendo llamada con la montería de
do que venian a quemar los barcos y llevar
los presos con lo que los dos dichos se botaron

